



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 168-96-AA/TC  
LORETO  
MARÍA ADELA VILLACORTA  
MACEDO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de diciembre de 1997

VISTOS:

El auto de fecha seis de octubre de mil novecientos novecicinco, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, concediendo el recurso impugnatorio interpuesto por la demandada Jefatura de la Oficina Registral Regional-Región Loreto; y

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Ley 26435, establece que el Tribunal Constitucional conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento, pudiendo interponer dicho recurso, el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo;

**Que**, en la presente Acción de Amparo, la demanda ha sido interpuesta por doña María Adela Villacorta Macedo, don Oscar Vela Hidalgo y Juan Augusto Vela Hidalgo contra la Jefatura de la Oficina Registral Regional-Región Loreto, la misma que fue declarada Fundada por resolución de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos novecicinco de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto;

**Que**, el recurso impugnatorio no ha sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo dispone el artículo 41° de la Ley 26435, ya mencionada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE:**

Declarar Nulo el concesorio de fecha seis de octubre de mil novecientos noventicinco, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, e improcedente el recurso impugnatorio interpuesto; en consecuencia, **ORDENAN** su devolución para que se proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.